



**Honorable Concejo Deliberante  
Mitre 38 - Chascomús  
“2008 Año de la Educación y Emergencia Vial”**

Chascomús, 14 de octubre de 2008

**Sra. Intendente Municipal  
Liliana Elsa Denot  
Su despacho.**

De nuestra mayor consideración:

Tenemos el agrado de dirigimos a usted a efectos de comunicarle que en la Sesión Ordinaria del día 23 de octubre de 2008, fue tratada y aprobada la siguiente:

**COMUNICACIÓN N° 1660**

**VISTO:**

La imperiosa necesidad de adecuar el texto constitucional de la Provincia de Buenos Aires a lo dictado por la Constitución Nacional, en lo referente al capítulo municipal en general, y en particular, respecto de la autonomía municipal, consagrada en la Carta Magna de la Nación, artículo 123º del texto constitucional, y

**CONSIDERANDO:**

Que en oportunidad de procederse a la reforma del texto constitucional de la Provincia de Buenos Aires, en el año 1994, de forma inexplicable e injustificada se omitió cumplir con la manda constitucional de la Nación, que impuso a las provincias el deber de asegurar y reglamentar la autonomía de sus municipios;

Que desde entonces, los principales referentes, candidatos, dirigentes, funcionarios, etc., de todos los Partidos con representación en la legislatura provincial, se han expresado acerca de la imperiosa necesidad de proceder a la reforma del capítulo municipal, existiendo numerosas iniciativas de distintos legisladores, en especial de los partidos mayoritarios, que sin embargo no han logrado avanzar y plasmarse en acciones concretas;

Que sin adentrarnos en las razones de tan grosera incongruencia entre el discurso y la acción, queda claro la existencia de evidentes intereses y especulaciones políticas, y hasta personales, a la hora de proceder como tanto se pregona;

Que por otra parte, abundan en la legislatura y en dependencias del Poder Ejecutivo, proyectos orientados a reformar la Ley Orgánica de las Municipalidades (Dec. Ley 6769/58), y el Estatuto para el personal de las municipalidades, Ley N° 11757 y modificatorias (que se sumarían a las ya instrumentadas), así como otras normas sobre distintas materias, que además de poner en evidencia la falta de voluntad política de accionar hacia la tan ansiada

autonomía, contribuyen a consolidar y profundizar los niveles de centralización e intromisión en las competencias municipales;

Que en tal sentido el Proyecto Consensuado de Reforma de la L.O.M., mantiene una serie de elementos propios del anterior régimen, a la postre convalidantes del mismo, a saber: a) Asamblea de Concejales y Mayores Contribuyentes; b) H. Tribunal de Cuentas: control cuanto menos excesivo (cuando no improcedente) en la gestión (intervención ex-post) de las administraciones municipales; c) vigencia del Estatuto Único para el Empleado Municipal; d) Reglamento de Contabilidad, vigente ante la falta de sanción y vigencia del previsto, pero sin dudas invasivo de la esfera local.

Que la consecución de la autonomía política, institucional, económica, financiera y administrativa, además de poner en práctica un derecho constitucional sin duda habrá de contribuir al mejor desempeño de las comunas de la provincia de Buenos Aires, a través del ejercicio pleno en la gestión de los recursos y riquezas de las comunidades locales

Que no es menos cierto que para garantizar la plena y efectiva autonomía, no alcanzará con instrumentar la reforma constitucional y adecuar el marco jurídico legal vigente, sino que se hará necesario reformular el sistema de distribución de los impuestos y gravámenes coparticipables, a través de reformulación y puesta en vigencia de una nueva legislación nacional, y provincial, en materia de coparticipación de impuestos;

Que no obstante la imperiosa, declamada y reclamada puesta en práctica de la autonomía municipal, resulta de vital trascendencia incorporar al capítulo específico del régimen de los municipios, las características, recursos naturales, territoriales, poblacionales y económicos, que deberán reunir las diferentes comunidades, para alcanzar la categoría de municipios autónomos, tal y como lo contemplan la casi totalidad de las constituciones vigentes en el resto de las provincias argentinas;

Que de la observación de los preceptos constitucionales respecto de los regímenes municipales en numerosas provincias se cuentan provincias que contemplan hasta 6 categorías diferentes de gobiernos locales, con distintos grado de autonomía y diferentes formas de gobierno, verificándose la coexistencia de gobiernos locales con plena autonomía, carta orgánica consagrada por constituyente local, municipios autárquicos, localidades, gobiernos comunales, etc.

Que paradójicamente en nuestra provincia de Buenos Aires, en la que conviven un amplio espectro de comunidades con muy diversas características, (municipios ciudad en el conurbano, municipios rurales o semirurales en el interior, cabeceras de partido, pequeñas localidades, etc.), resulta inconcebible contar con un régimen municipal indiferenciado de municipios partidos, aplicable a la totalidad de las comunas;

Que puede afirmarse con toda justificación que tan inapropiado marco constitucional, sumado al vacío legal aludido, se constituye en la raíz de la conflictividad existente entre numerosas cabeceras de partido y las localidades pertenecientes a los mismos, y que se expresa a la fecha en los numerosos reclamos separatistas;

Que en tal sentido se torna razonable y criterioso viabilizar una inmediata reforma constitucional, que defina con claridad, consenso y participación de la población, un nuevo orden municipal, condicionando y supeditando el tratamiento y consideración de los numerosos pedidos de creación de nuevos municipios;

**Por ello, el Honorable Concejo Deliberante aprueba la siguiente:**

### **COMUNICACIÓN**

**ARTICULO 1º:** El Honorable Concejo Deliberante de Chascomús se dirige a la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en representación de la comunidad del distrito, para solicitarle el inmediato tratamiento e instrumentación de la reforma del texto constitucional de la provincia, a efectos de dar cumplimiento a la brevedad a la manda constitucional de la Carta Magna de la Nación, consagrando la autonomía institucional, política, administrativa, económica y financiera de los municipios bonaerenses, y estableciendo un régimen municipal moderno que contemple la complejidad y diversidad de los asentamientos poblacionales en el territorio provincial.-

**ARTICULO 2º:** En consonancia con lo expuesto en el artículo anterior, se establezcan los acuerdos necesarios para proceder en consonancia con lo expresado, a través de alguna iniciativa presentada, o presentarse, contemplando para ello al procedimiento constitucional mas adecuado, adoptando aquel que asegure la mayor participación y protagonismo de la población de nuestra provincia y la mayor transparencia del proceso.-

**ARTICULO 3º:** El Honorable Concejo Deliberante de Chascomús solicita a la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, complementariamente a lo antes expuesto, proceda a la inmediata reformulación de la legislación provincial, que rige la distribución de los recursos tributarios de la provincia, solicitando además se dirija al Honorable Congreso de la Nación, con el objeto de propiciar se instrumente una redefinición del Régimen Nacional de Coparticipación de Impuestos, mediante la sanción de una Ley Convenio, en un todo de acuerdo a lo establecido en el artículo 75º, Inc. 2 de la Constitución Nacional.-

**ARTÍCULO 4º:** El Honorable Concejo Deliberante de Chascomús vería con agrado que la H. Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, supedite el tratamiento de cualquier iniciativa que tenga como objeto la modificación del mapa de partidos de la provincia, y/o el reconocimiento de nuevos municipios, y/o la modificación en el sistema de gobierno de los actuales municipio-partido, a la referida reforma constitucional de nuestra provincia.

**ARTICULO 5º:** Notifíquese a la Honorable Cámara de Senadores y a la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, a las sedes de los partidos políticos provinciales, y a la totalidad de los Honorables Concejos Deliberantes de la Provincia de Buenos Aires,-

**ARTICULO 6º:** Comuníquese, regístrese, publíquese y archívese.-